AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CI - 2022323654

Bogotá, 2022/06/02

EL DIRECTOR ENCARGADO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

COMUNICACION POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	Expediente: 2021 – H065 Auto De Apertura No. 2022314813 de fecha 04 de abril de 2022
INTERESADOS	Investigado: ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen de El Colegio Con Nit: 860020094, representado lealmente por la señora Laura Marcel Londoño Rodríguez

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este **AVISO** se comunica del auto mediante el cual se apertura una investigación No. 2022314813 de fecha 04 de abril de 2022, al prestador de servicios de salud ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen de El Colegio Con Nit: 860020094, representado lealmente por la señora Laura Marcel Londoño Rodríguez.

Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

La presente comunicación se hace en virtud de que la comunicación fue enviada electrónicamente y este fue devuelto con la anotación “No entregada” según la Guía No. 75190841-S y en físico tampoco fue posible realizar la entrega según Guía No. RA372455424CO expedida por la empresa de mensajería 4-72, Servicios Postales Nacionales y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día **17 / 06 / 2022**, hasta el día **24 / 06 / 2022**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Jose Antonio Rangel.
Reviso: John Fredy Abril.
Expediente No. 2021-H065:

AUTO DE APERTURA No. 2022314813
Fecha 04 DE ABRIL DE 2022
EXPEDIENTE No. 2021 – H065

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, RESOLUCIÓN 1151 DE 2021, RESOLUCIÓN 3100 DEL 2019, EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016, EL DECRETO ORDENANZAL No. 0437 DEL 2016 ARTICULO 191 Y,

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	**ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO**
NIT	**860020094**
REPRESENTANTE LEGAL	**LAURA MARCEL LONDOÑO RODRIGUEZ**
CÓDIGO DEL PRESTADOR	**252450005701**
TIPO DE PRESTADOR	**IPS**
NATURALEZA JURIDICA	**PUBLICA**
DIRECCIÓN DE VISITA	**CALLE 6 N. 7-38 / CARRERA 8 N. 6-06/28/32**
DOMICILIO JUDICIAL	**CALLE 6 N. 7-38 / CARRERA 8 N. 6-06/28/32**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**contactenos@eseelcolegiocundinamarca.gov.co**
MUNICIPIO	**EL COLEGIO**
FECHA DE LOS HECHOS	**23 DE ABRIL DE 2021**
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	**DE OFICIO**
EXPEDIENTE N°:	**2021 – H065**

Que conforme a lo establecido en el artículo 43 numeral 43.2.6 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al sector salud en el orden Departamental efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios de salud y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.5.3.7.17 del Decreto Nacional 780 del 2016, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio , a solicitud o información, por denuncia o queja debidamente fundamentada , presentada por cualquier persona o como

consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad ; procedimiento que se adelantará aplicando las disposiciones previstas en el C apítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que en el artículo 47 del código mencionado, establece el procedimiento administrativo sancionatorio que se debe aplicar en las investigaciones que se adelanten y que no estén reguladas en leyes especiales.

Que por mandato del artículo 191 del Decreto Ordenanzal No 437 del 2020, es función de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, realizar investigación administrativa por presuntas irregularidades en la prestación del servicio de salud a los prestadores de servicios de salud en el Departamento , así como ejercer la función de control y fallar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios, por afectación al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad – SOGC en la jurisdicción de Cundinamarca, como respuesta a peticiones de interés general o particular, acorde a las competencias del ente territorial.

HECHOS

1. la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, en el marco de la competencia que le atribuye las normas citadas, realizó Visita al prestador de Servicios de Salud ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Con Nit: 860020094, representado lealmente por la señora LAURA MARCEL LONDOÑO RODRIGUEZ, ubicada en la dirección CALLE 6 N. 7-38 / CARRER 8 N. 6-06/28/32 del municipio de EL COLEGIO – Cundinamarca. Donde se suscribió Acta de Inspección Servicio de Vacunación en el Contexto de la Pandemia COVID -19

2. en donde se consignaron hallazgos informando que:

"HALLAZGOS

Servicio inscrito en el grupo de Protección Especifica y Detección temprana código 916 en la modalidad intramural ambulatorio, otras extramural complejidad baja.

La comisión técnica realiza recorrido por las instalaciones del prestador y revisión de los soportes entregados, evidenciando:

<u>Talento humano:</u>

Resolución 3100 de 2019

El talento humano en salud y otros profesionales que se relacionan con la atención o resultados en salud de los usuarios, cuentan con los títulos, según aplique, de educación

superior o certificados de aptitud ocupacional, expedidos por la entidad educativa competente.

Aunque el prestador aporta documento denominado capacidad instalada SE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DELCARMEN DEL COLEGIO, sin embargo, este no tienen contemplado el talento humano, que conformara el equipo de vacunación contra el COVID-19, según los lineamientos técnicos y operativos covid-19.

Por lo anterior, el prestador cuenta con un equipo de vacunación covid-19, distribuido de la siguientes manera:

EQUIPO 1 DE VACUNACIÓN COVID-19

Nombre y Apellidos	Número de Identificación	Acto administrativo	Fecha inicio ejercer Acto Administrativo	Profesión y/u ocupación	Rol que desempeña Equipo
ADRIANA NOPE	35377598	NO APLICA	NO APLICA	TÉCNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÒN SOCIAL Y SALUD COMUNITARIA	ANOTADORA
MADELEYNE PABÓN	46678231	119	2009-01-09	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	VACUNADORA
YINETH ROCÍO SANABRIA	1070329047	404	2011-02-16	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	DIGITADORA

SUPERVISOR DE VACUNACIÓN COVID -19

Nombre y Apellidos	Número de Identificación	Acto administrativo	Fecha inicio ejercer Acto Administrativo	Profesión y/u ocupación	Rol que desempeña Equipo
VICTOR JAVIER PÁEZ DUARTE	1033733731	1033733731	2016-11-21	ENFERMERO	SUPERVISOR

SUPERVISOR DE CADENA DE FRIO

Nombre y Apellidos	Número de Identificación	Acto administrativo	Fecha inicio ejercer Acto Administrativo	Profesión y/u ocupación	Rol que desempeña Equipo
DAIRA TATIANA	1121948793	21081	2018-06-08	TECNÒLOGA EN REGENCIA	MANEJO DE CADENA DE FRÍO

MARTÌNEZ ZEA				DE FARMACIA	

PROGRAMASCION VACUNACIÓN PACIENTES COVID – 19

Nombre y Apellidos	Número de Identificación	Acto administrativo	Fecha inicio ejercer Acto Administrativo	Profesión y/u ocupación	Rol que desempeña Equipo
JESÙS DVID MARIÑO RIVEROS	1070329655	10972	2018-09-19	PSICOLOGO	Programaciòn de citas con demanda masiva, punto de información, realiza encuesta para identificar sintomatología Covid-19

Es importante mencionar que quien atiende la visita informa que la alcaldía apoya esta actividad con un equipo conformado por tres auxiliares de enfermería, que hacen parte del Plan de Intervenciones Colectivas PIC.

Infraestructura:

RESOLUCION 3100 DE 2019

Aunque el prestador cuenta con planta eléctrica, se establece incumplimiento debido a que no se evidencian capacitaciones al personal de la manipulación de la misma.

Lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el Covid-19 de 2021

El prestador no segura la disponibilidad de desinfectante de manos o una estación de lavado de manos con agua y jabón para uso de los usuarios y acompañantes en la entrada del servicio de vacunación y las instalaciones de salud.

A pesar que el prestador ha adecuado las instalaciones de acuerdo a los criterios descritos en los lineamientos técnicos y operativos para a vacunación contra covid-19 como: áreas disponibles y suficientes para la adecuación e instalación de los puntos de vacunación, área de lavado de manos a higiene de manos, salas de espera y de observación donde se evidencie que se pueda cumplir el distanciamiento social obligatorio de al menos 2 metros entre cada usuario, tanto separación espacial como ventilación, se establece incumplimiento al evidenciar que los espacios dispuestos para la vacunación covid-19 se cruzan, ya que, después que el paciente es vacunado debe devolverse a la sala de observación que se encuentra ubicada entre el área de registro y verificación de datos y sala de espera previo a la vacunación. Es importante mencionar que el área dispuesta para la observación de pacientes vacunados por Covid-19, se encuentra cercana a la central de

residuos hospitalarios, la cual a la fecha y hora de la visita se encontraba sin señalización, con sobrepaso de la capacidad de residuos generados y sus ventanas sin barreras que impidan la presencia de vectores o roedores, pudiendo generar un riesgo para quienes se encuentran en el área antes mencionada, ya que su puerta sin ningún tipo de seguridad (abierta).

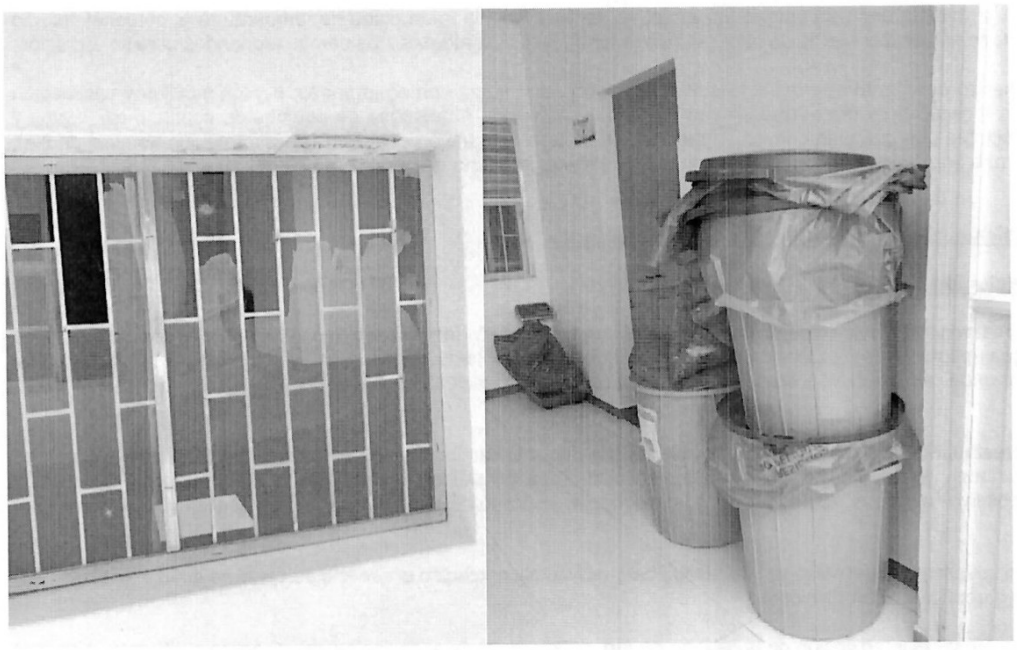

MANEJO DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ACTIVIDAD DE VACUNACIÓN

El prestador no tiene estable una ruta de acceso de las personas que demanden de manera espontanea el servicio de vacunación.

La institución no garantiza un espacio para que el talento humano en salud guarde sus elements personales y ropa diaria.

Dotación:

Resolución 3100 de 2019

El prestador de servicios de salud garantiza las condiciones técnicas de calidad de los equipos biomédicos, debido a que no cuenta con validaciones de refrigeradores. (RESOLUCIÓN 3100 DE 2019 ESTANDAR DE DOTACIÓN).

No se evidencia registro que se realice periódicamente el aseo a los equipos de cadena de frío, desinfección permanente, según las normas de cadena de frío y a diario, la limpieza de los termos, cajas frías y paquetes fríos utilizados;

CRITERIOS LINEAMIENTOS TECNICOS Y OPERATIVOS PARA LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROGRAMA AMPLIADO DE INMULIZACIONES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN COLOMBIA.

Aunque cuenta con termómetro infrarrojo, no se evidencia la toma diaria de temperatura al personal, talento humano en salud con el fin de hacer seguimiento a signos y síntomas y los demás requeridos para su ejecución.

Teniendo en cuenta que la información de la población vacunada en jornadas, puntos móviles y vacunación casa a casa, debe ingresarse en tiempo real, la institución no dispone de equipos de computo exclusivos y suficientes que cumplan con las especificaciones para el manejo del sistema de información nominal de PAI, con una a línea de acceso a internet mínimo de 3Mbps de ancho de banda o de dispositivos móviles.

Medicamentos, dispositivos médicos e insumos:

Resolución 3100 de 2019.

El prestador de servicios de salud de salud no cuenta con información documentada de los procesos generales según aplique, para: Recepción (Lineamientos PAI bajo contexto COVID-19), Almacenamiento, Conservación, Control de cadena de frío, Manejo de contingencias con la cadena de frío, Disposición final.

El prestador de servicios de salud no cuenta con información documentada de la planeación y ejecución de los programas de farmacovigilancia y tecnovigilancia, que garanticen el seguimiento al uso de medicamentos y dispositivos médicos, debido a que no se evidencia documentos ajustados para el servicio de vacunación covid 19.

Para la aplicación del protocolo de lavado de manos e higienización el servicio de salud no cuenta con insumos, que garantice su cumplimiento.

Si se presenta interrupción de la cadena de frio, el prestador de servicios de salud realiza notificación según el procedimiento establecido por el Invima, debido a que o anterior no se encuentra documentado.

Programa Ampliado de Inmunizaciones (Segunda edición 2016).

El servicio debe no cuenta con el registro de la información de todos los products biológicos que se ofertan; dichos registros deben incluir el principio activo, la forma farmacéutica, concentración, lote, fecha de vencimiento, presentación comercial, unidad de medida (dar cumplimiento al capitulo de manejo de insumos, kárdex).

El servicio no cuenta con el registro con la información de jeringas y agujas requeridas en la administración de los productos biológicos, que contenga los datos de descripción, marca, presentación comercial (cuando se aplique), registro sanitario vigente expedido por el Invima o permiso de comercialización, clasificación del riesgo y fechas de vencimiento. Garantizar soporte documental de la verificación y seguimiento de esta información.

Lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el Covid-19 de 2021

No garantiza monitoreo permanente de las condiciones de almacenamiento y condiciones de transporte A cadena de frio) de las vacunas que ya le han sido entregadas con instrumentos debidamente calibrados, lo anterior debido a que el termo dia no cuenta con termometro.

La vacuna no se almacena ni se transporta según las normas del manual técnico administrativo de PAI.

No cuenta con política de frascos a abiertos de acuerda a las recomendaciones para cada biológico.

No realiza monitoreo de temperaturas continuo durante el transporte de las vacunas.

No Registra al final de cada jornada laboral la eventual pérdida de biológico o insumos, por manejo de la política de frascos abiertos o cualquier otra causa.

Procesos prioritarios:

A la fecha y hora de la visita se evidencia que el prestador no cuenta con los siguientes documents de acuerdo con la Resolución 3100 de 2019:

No cuenta con plan de contingencia que garantice la cadena de frio.

No define plan de contingencia por demanda masiva de usuarios al servicio de vacunación sin cita previa con el fin de evitar aglomeraciones.

No cuenta con documento de vacunación segura, ni vigilancia de inmunoprevenibles.

Interdependencia:

Respecto al servicio de vigilancia privada para la seguridad de las vacunas 24/ 7, la institución a la fecha no cuenta con el mismo, según lo informado por el prestador.

10. CONCLUSIONES:

El prestador de servicios de salud debe dar cumplimiento a la totalidad de los criterios establecidos en la normatividad vigente tales como el Decreto 780 de 2016, Resolución 3100 de 2019manual de inscripción de prestadores de habilitación de servicios de salud, lineamientos generales para el programa ampliado de inmunizaciones, en el contexto de la pandemia COVID-19 en Colombia y lineamientos COVID 19 (2021) y demás lineamientos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo expuesto, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio, al prestador de Servicios de Salud ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Con Nit: 860020094, representado lealmente por la señora LAURA MARCEL LONDOÑO RODRIGUEZ, ubicada en la dirección CALLE 6 N. 7-38 / CARRER 8 N. 6-06/28/32 del municipio de EL COLEGIO – Cundinamarca por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Tener e incorporar al proceso como pruebas las siguientes:

1. Acta de Inspección Servicio de Vacunación en el Contexto de la Pandemia COVID -19 N. 0991 de fecha 23 de abril de 2021
2. Soporte REPS
3. Instrumentos de Verificación

TERCERO: Practicar las siguientes diligencias:

1.- Verificación en la base de datos de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, para establecer si el investigado registra antecedentes de sanciones impuestas por investigaciones administrativas en su contra.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al prestador de Servicios de Salud ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Con Nit: 860020094, representado lealmente por la señora LAURA MARCEL LONDOÑO RODRIGUEZ, ubicada en la dirección CALLE 6 N. 7-38 / CARRER 8 N. 6-06/28/32 del municipio de EL COLEGIO – Cundinamarca, en los términos de los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011 (reformados por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: Luz Adriana Muelle
Revisó: Dr. Carlos Hurtado – Profesional Especializado
Expediente: 2021 – H065